

Disposición adicional cuarta.

Se faculta a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en esta Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 2004.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social e Ilmos. Sres. Director General de Ordenación de la Seguridad Social, Interventor General de la Seguridad Social, Directores Generales de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, y Sres. Presidentes de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

21140 *ORDENTAS/4119/2004, de 10 de diciembre, por la que se fijan para el ejercicio 2004 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.*

El número 1 del apartado siete del artículo 97 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2004, prevé que, para la determinación de las bases normalizadas de cotización por contingencias comunes en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, correspondientes al ejercicio de 2004, se aplicará el procedimiento descrito en las reglas contenidas en el citado número, facultando al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para fijar la cuantía de las citadas bases de cotización.

A tal finalidad responde el contenido de la presente Orden mediante la cual se determinan las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, teniendo en cuenta, para la determinación de tales bases, la cuantía de las bases de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003, ambos inclusive, con las especialidades contenidas en el artículo 57 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Bases normalizadas de cotización para 2004.*

En aplicación de lo dispuesto en el apartado siete del artículo 97 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2004, las bases de cotización por contingencias comunes en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, normalizadas para cada una de las categorías y especialidades profesionales, que han de aplicarse durante el ejercicio 2004, son, para cada una de las zonas mineras, las que se contienen en el Anexo a la presente Orden.

Disposición adicional única. *Plazos especiales de ingreso.*

Por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social se establecerán plazos especiales para el ingreso de las diferencias que resulten de la aplicación de las bases que se fijan en la presente Orden, respecto de aquellas por las

que se ha venido cotizando durante los meses transcurridos del ejercicio 2004.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de los efectos retroactivos que se derivan de la aplicación del artículo único.

Madrid, 10 de diciembre de 2004.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social.

ANEXO

Bases diarias normalizadas de cotización, por contingencias comunes, que se establecen en el Régimen Especial de la Minería del Carbón para su aplicación, durante el ejercicio de 2004, en el ámbito territorial de la zona primera (Asturias)

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2004 - Euros
<i>Interior</i>	
I. Personal Técnico Titulado:	
Ingeniero Superior	89,56
Geólogo	89,56
Ingeniero Técnico, Facultativo y Perito Principal	89,56
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Jefe ..	89,56
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Subjefe	89,56
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Auxiliar	89,56
Vigilante de 1. ^a	89,56
Vigilante de 2. ^a	89,56
II. Personal Técnico No Titulado:	
Vigilante de 1. ^a	89,56
Vigilante de 2. ^a	89,56
Encargado de Servicio	89,56
Maestro de Servicio	80,18
Monitor de Primera	79,67
Oficial Principal Organización de Servicios ..	78,21
Oficial Técnico Organización de Servicios ...	87,88
Oficial Principal de Topografía	65,58
Oficial de Topografía	62,54
Auxiliar de Topografía	78,03
Jefe de Equipo de Mantenimiento	79,01
III. Personal Obrero:	
Artillero	89,56
Barrenista	89,56
Minero 1. ^a	89,56
Picador	89,56
Posteador	89,56
Ayudante Artillero	89,56
Ayudante Barrenista	84,43
Bombero	73,25
Oficial Mecánico 1. ^a	70,55
Oficial Electricista 1. ^a	73,57
Oficial Eléctrico Explotación	73,52
Oficial Mecánico Explotación	71,56

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2004 - Euros	Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2004 - Euros
Oficial Mecánico Principal	87,92	Encargado de Servicio	74,40
Oficial de Mantenimiento	75,00	Jefe de Servicio o Taller	89,56
Oficial de Oficio de 1. ^a	79,24	Maestro de Servicio o Taller	75,45
Entibador	74,57	Vigilante de 1. ^a	83,49
Embarcador	65,86	Vigilante de 2. ^a	88,17
Embarcador Señalista	67,80	Oficial Principal Organización de Servicios	70,20
Maquinista de Arranque	82,72	Oficial Técnico Organización de Servicios	87,84
Frenero o Enganchador	57,49	Monitor Principal	64,35
Oficial Sondista	72,00	Oficial de Laboratorio	54,27
Caballista	81,99	Oficial Principal de Laboratorio	54,90
Maquinista de Tracción y Extracción	64,44	Tomador de Muestras	52,14
Ayudante Minero	67,84	Delineante Proyectista	57,09
Caminero de 1. ^a	67,54	Agregado Técnico de 3. ^a	60,31
Maquinista de Balanza o Plano Inclinado	60,08		
Oficial Mecánico 2. ^a	65,52	VI. Personal Obrero:	
Oficial de Oficio de 2. ^a	55,49	Jefe de Equipo	69,47
Tubero de 1. ^a	69,27	Oficial Mecánico de 1. ^a	75,35
Ayudante de Oficio Electromecánico	69,63	Lampistero de 1. ^a	66,01
Tomador de Muestras	60,53	Oficial de 1. ^a Construcción	76,20
Oficial Electricista de 2. ^a	66,07	Oficial de 1. ^a Electricista	72,67
Electromecánico de 1. ^a	77,54	Oficial de Mantenimiento	71,63
Electromecánico de 2. ^a	79,93	Oficial de Oficio de 1. ^a	74,10
Ayudante de Picador	89,56	Oficial de 1. ^a de Oficios Varios	87,84
Oficial Mecánico Principal Explotación	74,97	Comportero Señalista	63,32
Oficial Eléctrico Principal Explotación	79,08	Aserrador de 1. ^a	64,97
Ayudante Mecánico	52,44	Lavador de 1. ^a	62,77
Especialista de Tajo Mecanizado	89,56	Maquinista de Ferrocarril	59,38
		Oficial Mecánico de 2. ^a	63,81
Exterior		Oficial de 2. ^a Construcción	58,13
IV. Personal Técnico Titulado:		Oficial de 2. ^a Electricista	63,62
Ingeniero Superior	89,56	Oficial de Oficio de 2. ^a	66,57
Licenciado	89,56	Oficial de 2. ^a Oficios Varios	75,72
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Jefe	89,56	Maquinista Plano o Balanza	54,41
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Subjefe	89,56	Conductor de Tren	53,46
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Auxiliar	89,56	Maquinista de Tracción, Grúa y Pala Cargadora	65,30
Geólogo	89,56	Pesador de Báscula	60,99
Perito Industrial	89,56	Compresorista	55,05
Graduado Social Principal	89,56	Caminero	56,28
Graduado Social Jefe	89,56	Bombero	58,83
Graduado Social Subjefe	83,01	Ayudante Oficios Varios	45,90
Graduado Social	73,21	Peón Especialista	58,59
Ayudante Técnico Sanitario	82,16	Lavador de 2. ^a	83,35
Maestro Industrial	89,56	Oficial Electrónico de 1. ^a	89,09
Maestro de Primera Enseñanza	89,56	Electromecánico de 1. ^a	73,05
Perito Mercantil Principal	89,56	Electromecánico de 2. ^a	71,01
Profesor Mercantil Principal	89,56	Operador de Cuadro	64,39
Profesor Mercantil Jefe	89,56		
Profesor Mercantil Subjefe	89,56	VII. Peones:	
Ingeniero Industrial	89,56	Personal de limpieza	57,75
Ingeniero de Telecomunicaciones	89,56	Peón	64,98
Médico	89,56		
Ingeniero Técnico Facultativo Minas Principal	89,56	VIII. Personal Administrativo, de Econo- mato y de Servicios Auxiliares:	
Ayudante Técnico Sanitario Principal	89,56	Director, Gerente, Apoderado, Administra- dor	89,56
Ayudante Técnico Sanitario Jefe	84,40	Analista de Informática	89,56
Ayudante Técnico Sanitario Subjefe	81,16	Jefe de Administración	89,56
Ayudante Técnico Sanitario Auxiliar	89,56	Jefe Administrativo de 1. ^a	89,56
Profesor Mercantil Auxiliar	79,82	Programador de Informática	84,54
Diplomado Ciencias Empresariales	58,12	Operador de Informática	80,94
Ingeniero Técnico en Informática Subjefe	89,56	Jefe Administrativo de 2. ^a	86,31
		Oficial Administrativo de 1. ^a	74,28
V. Personal Técnico No Titulado:		Jefe Despacho Econo- mato 1. ^a	65,71
Agregado Técnico de 1. ^a	73,91	Jefe Despacho Econo- mato 2. ^a	62,39
Agregado Técnico de 2. ^a	64,73		

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2004 - Euros
Oficial Administrativo de 2. ^a	68,07
Auxiliar Administrativo	57,23
Taquimecanógrafo	66,28
Maquinista de Extracción	83,07
Guarda Jurado	69,91
Conductor de Omnibus y Camión 1. ^a	70,84
Conductor Turismo Camión 5Tm 2. ^a	64,49
Enfermero	46,29
Dependiente Principal Economato	54,84
Dependiente Economato	54,24
Almacenero Principal	55,40
Almacenero	53,81
Conserje	58,91
Ordenanza	50,71

Bases diarias normalizadas de cotización, por contingencias comunes, que se establecen en el Régimen Especial de la Minería del Carbón para su aplicación, durante el ejercicio de 2004, en el ámbito territorial de la zona segunda (Noroeste)

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas - Euros
<i>Interior</i>	
I. Personal Técnico Titulado:	
Ingeniero Superior	89,56
Ingeniero Técnico, Facultativo y Perito Principal	89,56
Ingeniero Técnico, Facultativo, Subjefe	89,56
Ingeniero Técnico, Facultativo, Auxiliar	89,56
Oficial Técnico Organización Servicios	89,56
Vigilante de 1. ^a	89,56
Vigilante de 2. ^a	89,56
Geólogo	89,56
II. Personal Técnico No Titulado:	
Vigilante de 1. ^a	89,56
Vigilante de 2. ^a	89,56
Oficial Técnico Organización Servicios	78,47
Auxiliar Técnico Organización Servicios	68,58
Encargado de Servicios	72,87
Auxiliar Topógrafo	62,45
Oficial Principal Topografía	89,56
III. Personal Obrero:	
Artillero	88,50
Ayudante Artillero	87,87
Ayudante Barrenista	81,19
Ayudante Minero	61,84
Ayudante Oficios Varios	63,57
Ayudante Picador	68,77
Barrenista	89,56
Bombero	69,55
Caballista	60,57
Caminero de 1. ^a	63,85
Caminero de 2. ^a	69,91
Oficial 1. ^a Electricista, Mecánico y Electromecánico	76,44

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2004 - Euros
Oficial 2. ^a Mecánico y Electromecánico	70,99
Embarcador	61,77
Embarcador Señalista	70,57
Entibador de 1. ^a	78,90
Entibador de 2. ^a	79,75
Estemplero	89,56
Frenero o Enganchador	56,19
Fundidor Fortificador	85,98
Jefe de Equipo	79,98
Maquinista de Arranque	86,09
Maquinista de Balanza o Plano	66,58
Maquinista de Tracción y Extracción	61,25
Minero de 1. ^a	89,56
Minero de Explotación	54,48
Oficial 1. ^a Oficios Varios, Albañil de 1. ^a	81,33
Oficial 2. ^a Oficios Varios, Albañil de 2. ^a	74,23
Picador	89,56
Posteador	89,56
Soutirador Picador	72,99
Tubero de 1. ^a	62,19
Tubero de 2. ^a	62,36
Barrenista de Rampa	89,56
Maquinista de Torno	69,72

Exterior

IV. Personal Técnico Titulado:

Ingeniero Superior y Licenciado	89,56
Ingeniero Técnico y Facultativo Jefe	89,56
Perito Industrial	76,12
Ingeniero Técnico y Facultativo Subjefe	89,56
Ingeniero Técnico, Facultativo Auxiliar	89,56
Ayudante Técnico Sanitario	76,77
Asistente Social y Médico	80,29

V. Personal Técnico No Titulado:

Jefe de Servicio, Taller o Explotación	89,56
Vigilante de 1. ^a	89,56
Vigilante de 2. ^a	74,71
Encargado de Servicios	89,56
Oficial Técnico Organización Servicios	65,82
Auxiliar Técnico Organización Servicios	80,10
Jefe de Equipo	89,56
Oficial Delineante	87,98

VI. Personal Obrero:

Aserrador de Cinta	53,91
Aserrador de Cinta Circular o Disco	55,27
Ayudante Oficios Varios	54,00
Comportero Señalista	55,89
Compresorista	42,94
Fogonero Caldera Fija	52,28
Jefe de Equipo	89,56
Lampistero de 1. ^a	52,17
Lampistero de 2. ^a	52,92
Lavador de 1. ^a	55,73
Lavador de 2. ^a	48,93
Maquinista de Balanza o Plano	56,86
Maquinista de Pala Cargadora	61,74
Maquinista de Tracción o Grúa	74,90
Personal Limpieza	44,09
Oficial Mecánico y Electromecánico	75,32
Oficial de Oficio de 1. ^a	71,83
Oficial de Oficio de 2. ^a	71,39

Bases diarias normalizadas de cotización, por contingencias comunes, que se establecen en el Régimen Especial de la Minería del Carbón para su aplicación, durante el ejercicio de 2004, en el ámbito territorial de la zona cuarta (Centro-Levante)

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias de cotización normalizadas 2004 – Euros
<i>Interior</i>	
I. Personal Técnico Titulado:	
Ingeniero Superior	89,56
Ingeniero Técnico, Facultativo y Perito Jefe	89,56
Ingeniero Técnico, Facultativo y Perito Subjefe.	89,56
Ingeniero Técnico, Facultativo y Perito Auxiliar.	89,56
Geólogo	89,56
II. Personal Técnico No Titulado:	
Vigilante de 1. ^a	89,56
Vigilante de 2. ^a	89,56
Oficial Técnico Organización Servicios	89,56
Auxiliar Técnico Organización Servicios	87,84
Jefe de Servicios	89,56
Topógrafo 2. ^a No Titulado Interior	89,56
III. Personal Obrero:	
Ayudante Barrenista	89,56
Ayudante Minero	89,56
Ayudante de Picador	88,64
Auxiliar de Picador	89,56
Barrenista	89,56
Electromecánico y Oficial Mecánico de 1. ^a	89,56
Electromecánico y Oficial Mecánico de 2. ^a	89,56
Jefe de Equipo	89,56
Maquinista de Tracción y Extracción	89,56
Maquinista Tractor	70,95
Minero de 1. ^a	89,56
Oficial de Oficio de 2. ^a	89,56
Oficial Electricista de 1. ^a	89,56
Oficial Electricista de 2. ^a	83,07
Peón	80,39
Picador	89,56
Vagonero	85,95
Oficial Sondista	89,56
Conductor Minador	89,56
<i>Exterior</i>	
IV. Personal Técnico Titulado:	
Ingeniero Superior y Licenciado	89,56
Ingeniero Industrial	61,73
Ingeniero Técnico Facultativo, Jefe	89,56
Ingeniero Técnico Facultativo, Auxiliar-Ayudante	89,56
Médico de Empresa	69,45
Ayudante Técnico Sanitario	89,56
Jefe de Servicio o Taller	89,56
Encargado de Servicio	87,42
Vigilante de 1. ^a	87,42
Vigilante de 2. ^a	87,84
Oficial Técnico Organización Servicios	89,56
Delinante de 1. ^a	82,17
Químico	89,56
Ingeniero Técnico Jefe Titulado Cielo Abierto.	89,56
V. Personal Técnico No Titulado:	
Jefe Servicio o Taller	89,56
Maestro Servicio o Taller	89,56

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas – Euros
Encargado Servicio	89,56
Vigilante de 1. ^a	89,56
Auxiliar Técnico Organización Servicios	89,56
Delinante Proyectista	89,56
Maestro Taller No Titulado Cielo Abierto	89,56
Oficial Técnico Organización Servicios No Titulado	89,56
Topógrafo 2. ^a No Titulado Exterior	89,56
VI. Personal Obrero:	
Ayudante Oficios Varios	64,94
Jefe de Equipo	89,56
Lavador de 1. ^a	89,56
Personal de Limpieza	39,99
Oficial 1. ^a Maquinista Cielo Abierto	89,56
Oficial Oficio de 1. ^a	84,18
Oficial Oficio de 2. ^a	78,15
Oficial de 1. ^a de Oficios Varios	85,12
Oficial de 2. ^a de Oficios Varios	70,20
Electromecánico y Oficial Mecánico	84,18
Peón	69,32
Peón Especialista	66,23
Pinche de 16 y 17 Años	51,88
Maquinista de Tractor, Grúa Pala	78,28
Jefe Equipo Obrero Cielo Abierto	89,56
Peón Especialista Cielo Abierto	89,56
VII. Personal Administrativo, de Econo- mato y de Servicios Auxiliares:	
Director, Gerente, Apoderado, Administrador, Jefe de Personal y Ayudante de Dirección	89,56
Jefe Administrativo de 1. ^a , Jefe Negociado 1. ^a	89,56
Jefe Administrativo de 2. ^a , Jefe Negociado 2. ^a	89,56
Oficial Administrativo de 1. ^a	89,56
Oficial Administrativo de 2. ^a	73,66
Programador	73,18
Auxiliar Administrativo y Aspirante	60,65
Operador de Control	53,99
Conductor de Turismo	78,64
Conductor de Camión	63,80
Almacenero y Mozo de Almacén	58,97
Conductor Enfermero	89,56
Auxiliar de Clínica	89,56

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

21141 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 254/2003, de 28 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 56/2002, de 18 de enero, por el que se regulan la circulación y utilización de materias primas para la alimentación animal y la circulación de piensos compuestos.*

Advertidas erratas en el Real Decreto 254/2003, de 28 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 56/2002, de 18 de enero, por el que se regulan la circulación y utilización de materias primas para la alimentación animal y la circulación de piensos compuestos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 1 de marzo de 2003, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 8257, se publica de nuevo el anexo V del Real Decreto 56/2002, de 18 de enero: